

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PISCICULTURA NILAHUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1987

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y del contenido de las normas de emisión, entre otros instrumentos, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estas.
2. Que, el artículo 3°, letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.



3. Que, el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4. Que, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos calificados.

I. Antecedentes del titular requerido

5. Piscicultura Nilahue SpA, Rol Único Tributario N°96.924.560-4, es titular de la Res. Ex. N° 098/2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 098/2001"), que calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura Nilahue", ubicado en Sector Los Venados, Lago Ranco, comuna Lago Ranco, Región de Los Ríos. Dicho proyecto consiste en una piscicultura que se dedica a la crianza de salmones en sus diversas etapas, incubación de ovas, alevinaje, producción de juveniles, smolt, engorda de reproductores, desove y fecundación. A su vez, dicha RCA autoriza la operación de la unidad fiscalizable, "Piscicultura Nilahue" (en adelante, "UF").

6. Con fecha 3 de noviembre de 2021, funcionarios del Servicio Nacional de Pesca (en adelante, "Sernapesca"), realizaron una inspección en las dependencias de la UF "Piscicultura Nilahue", lo que consta en el acta de inspección respectiva.

7. Luego, con fecha 4 de noviembre de 2024, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia y de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), en las dependencias de la UF; de lo cual se dejó constancia en el acta de la inspección ambiental respectiva.

8. Que, en el ejercicio de sus facultades, resulta necesario que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada a la operación de la UF previamente individualizada, en particular, sobre las obligaciones dispuestas en los instrumentos singularizados en este acto.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A PISCICULTURA NILAHUE SPA, ROL ÚNICO TRIBUTARIO N°96.924.560-4. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Piscicultura Nilahue SpA, quien deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando los registros pertinentes:



1. Antecedentes que den cuenta del control operacional actual de la Piscicultura Nilahue. De conformidad con la Res. Ex. N° DN – 01852/2023, de 4 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “Sernapesca”), se subinscribió el arrendamiento de la Piscicultura Nilahue, a nombre de Salmones Aysén S.A. En razón de lo anterior, se solicita remitir antecedentes que den cuenta del control operacional actual respecto de la unidad fiscalizable (“UF”) denominada Piscicultura Nilahue, y cuál es el rol actual de Piscicultura Nilahue SpA respecto de dicha UF.

2. Información sobre nivel de producción, existencia y mortalidad de la UF. Se solicita remitir registros que den cuenta del detalle de la biomasa total producida, de la mortalidad¹ y existencia de la Piscicultura Nilahue, expresada en unidades, kilos, toneladas mensuales y anuales, para los años 2022, 2023 y 2024. Dicha información deberá ser clara y detallada adjuntando tanto un archivo en PDF como en planilla Excel editable.

3. Información sobre alimento suministrado en la UF. Se solicita remitir registros que den cuenta del detalle del alimento consumido en la actividad productiva de la Piscicultura Nilahue, expresado en kilos y toneladas mensuales y anuales, para los años 2022, 2023 y 2024. Dicha información deberá ser clara y detallada adjuntando tanto un archivo en PDF como una planilla Excel editable con dicha información. Los antecedentes deberán contener, además, un detalle del consumo de alimento por etapa de desarrollo del salmónido, incluyendo los reproductores. También deberá adjuntar fichas técnicas del alimento usado en los últimos estadios de desarrollo en donde se informe la tasa de conversión alimenticia y la digestibilidad del alimento. Dicha información debe ser enviada tanto en PDF como en planilla Excel.

4. Información sobre balance hídrico. Se solicita remitir informe completo sobre balance hídrico de la piscicultura y registros del caudal entrada y de descarga de efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de residuos líquidos desde 2022 a la fecha.

5. Información sobre la capacidad total instalada en la UF. Se solicita describir y remitir antecedentes sobre el detalle de la capacidad total instalada de producción expresada en metros cúbicos, considerando la capacidad individual y el uso específico de cada uno de los estanques, según las fases del proceso productivo.

6. Información sobre producción y retiro de lodos en la UF. Se solicita remitir registros que den cuenta del detalle de la producción de lodos por mes y año, así como los registros del retiro y disposición de lodos desde el sistema de decantación². La información debe ser entregada en términos de masa informando el porcentaje de humedad del lodo y el volumen retirado. También se solicita entregar información y evidencia en relación con el uso y funcionamiento del biodigestor y del estado de las plantas helófitas con que cuenta el sistema de tratamiento del efluente de la piscicultura, descritos en la RCA N° 98/2001. Se deberán entregar copias

¹ Expresada en volumen, toneladas y unidades

² Incluye canal o predecantador y el decantador principal.



de los registros que mantiene la empresa en relación al tema requerido, así como un resumen en planilla Excel editable.

7. Antecedentes sobre obra de tubería by-pass entre laguna decantadora y canal de descarga de la piscicultura. Entregar antecedentes fehacientes sobre el estado actual de la tubería de by-pass constatada en inspección de fecha 3 de noviembre de 2021, en fiscalización realizada por Sernapesca a la Piscicultura Nilahue, indicando si cuenta con algún tipo de autorización sectorial y/o ambiental. De ser así, adjuntar las resoluciones de autorización respectivas.

8. Estado actual de obras de defensas fluviales de gaviones y barrera transversal de hormigón en la UF. Se solicita remitir la información sobre las obras de defensas construidas en el río Nilahue, constatadas en inspección realizada por la SMA y DGA con fecha 4 de noviembre de 2021, entregando antecedentes fehacientes³ sobre su estado actual, e indicando el método utilizado en el presente para aforar el caudal de entrada y salida de la piscicultura. Por otra parte, deberá adjuntar las resoluciones que autoricen dichas obras, tanto ambientales como sectoriales (autorización de la DGA).

9. Información sobre sistema de seguridad de la piscicultura para evitar escape de recursos hidrobiológicos de cultivo. Se solicita entregar antecedentes fehacientes⁴ que den cuenta del sistema de seguridad actual utilizado en la Piscicultura Nilahue para evitar el escape de recursos hidrobiológicos de cultivo, así como el ingreso de especies nativas al centro de cultivo. Por su parte, deberá entregar registros de mantención y/o limpieza realizados a las obras y/o partes que conformen dicho sistema de seguridad, para los años 2022, 2023 y 2024.

10. Plan de Contingencia de Piscicultura Nilahue para evitar escape de peces. Se solicita remitir copia del Plan de Contingencia de Piscicultura Nilahue aprobado por Sernapesca actualmente vigente para la UF. Por su parte, se solicita entregar registros y/o avisos a la autoridad administrativa respectiva producto de posibles contingencias de escapes de peces de cultivo desde la piscicultura, y/o ingreso de especies de fauna íctica desde el río Nilahue hacia la UF, durante los años 2022, 2023 y 2024. Además, en la eventualidad de haberse generado alguna contingencia como las señaladas, indicar las medidas que fueron adoptadas frente a estas, para el mismo periodo indicado.

11. Identidad y personería del representante legal del titular. Se solicita acreditar la identidad y personería del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción

³ Fotografías fechadas y georreferenciadas, proyecto de ingeniería.

⁴ Ídem



de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xlsx, .docx, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf), según corresponda.

V. TENER PRESENTE que el titular deberá entregar **solo la información que ha sido expresamente solicitada**, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra j), corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

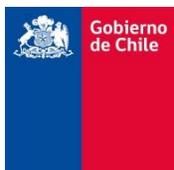
VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Piscicultura Nilahue SpA, domiciliada para estos efectos en Apoquindo N° 4445, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





MMR/PZR

Carta certificada:

- Piscicultura Nilahue SpA. Apoquindo N° 4445, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Oficina Regional Los Ríos SMA.

